



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-066-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*

Que, el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes, *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por*

lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M, de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información señaló que la firma electrónica valida el contenido del documento, por lo que la diferencia entre la fecha consignada en el documento y la fecha de la firma no constituye causal de invalidez, salvo en aquellos instrumentos en los que la fecha forme parte expresa del acto de suscripción;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...)j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";*

Que, el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *"La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.";*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.";*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *"Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.";*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son: (...)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que: "el presente Reglamento tiene por objeto normar las funciones y actividades de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, (...) movilidad (...), considerando las políticas institucionales con relación a la función sustantiva de la investigación"

Que, el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: *"el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles"*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: *"Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación"*

Que, a través de Resolución CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...).”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, con resolución ESPE-CSE-CBIO-002-2026 de 02 de febrero de 2026, la Presidenta del Consejo de Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Sede Matriz, señala: “(...) Artículo 1.- APROBAR: - Las solicitudes de beca para movilidad académica estudiantil a favor de los siguientes estudiantes de la carrera de Biotecnología. (...) 2.- ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN, de C.C. 1726621210 y I.D. 100412481 con el proyecto de investigación titulado: “Evaluación y comparación de las características productivas, bioquímicas y funcionales de anticuerpos monoclonales anti-E2 del virus de la diarrea viral bovina, en producción in vivo (líquido ascítico de ratones Balb/c) e in vitro, para inmunodiagnóstico.” Monto solicitado para financiamiento por parte de la Universidad de USD 5.020,00 (cinco mil veinte dólares de los Estados Unidos de América) 3.- TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO, de C.C. 1751057777 I.D. 100412499 con el proyecto de investigación titulado: “Evaluación de la expresión soluble del factor de crecimiento nervioso humano recombinante (rhNGF) en distintas cepas de Escherichia coli, determinando su rendimiento, solubilidad y calidad bioquímica bajo condiciones controladas de expresión”. Monto solicitado para financiamiento por parte de la Universidad de USD 5.020,00 (cinco mil veinte dólares de los Estados Unidos de América) Los tres proyectos se encuentran enmarcados dentro de las líneas de investigación de Bioingeniería. Las estancias de investigación se desarrollarán en la Universidad de Concepción, República de Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, conforme a la planificación presentada. Los estudiantes beneficiarios: ● Cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPE ● Cumplen con los Lineamientos de Movilidad Estudiantil URCI-FOR-2025-VI-002 ● Han presentado la documentación completa exigida (...).”;

Que, a través de informe UBUN-2026-076 de 12 de febrero de 2026, revisado por Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr, previa exposición de motivos concluye: “(...) Los estudiantes ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN, TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO de la Carrera de Biotecnología de la Sede Matriz, tienen la condición de estudiantes regulares, ya que se encuentra matriculada en el período académico (oct 25- mar 26) manteniendo la responsabilidad académica. (...) ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN, TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO Y VILLACÍS AGUIRRE PATRICIA DENISSE de la Carrera de Biotecnología de la Sede Matriz y Santo Domingo, respectivamente, solicita beca por movilidad académica estudiantil, para realizar una estancia de Investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026. ■ Existe disponibilidad presupuestaria certificada por el monto total requerido de USD 19.620,00, lo que garantiza viabilidad financiera para el otorgamiento de las becas (...).” A su vez recomienda: “(...) A. Se digné avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad 001-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por los estudiantes GUANDLUISA BASTIDAS ZURIEL FERNANDO, ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN, TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO Y VILLACÍS AGUIRRE PATRICIA DENISSE. B. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a los señores GUANDLUISA BASTIDAS ZURIEL FERNANDO, ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN, TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO Y PATRICIA DENISSE VILLACÍS AGUIRRE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, acorde al proyecto de matriz de beca por movilidad estudiantil No. 001-2026 C. Disponer que, previo al desembolso, los estudiantes GUANDLUISA BASTIDAS ZURIEL FERNANDO y PATRICIA DENISSE VILLACÍS AGUIRRE formalicen su matrícula en el período académico correspondiente, a fin de garantizar la condición de estudiantes regulares durante la movilidad. (...).”;

Que, con informe de la Comisión de Becas 005-2026 de 19 de febrero de 2026, previa exposición de motivos recomienda: “(...) 1. ACOGER PARCIALMENTE el Informe No. UBUN-2026-076 de 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada. 2. CONCEDER beca por movilidad estudiantil a los señores: ARROBA BERMED JOSUE SEBASTIAN y TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-001 2026 de 12 de febrero de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada, misma que formará parte constitutiva

e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. 3. En caso de conceder beca por movilidad académica estudiantil a los señores: ARROBA BERMEO JOSUE SEBASTIAN y TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO, RESPONSABILIZAR a la Unidad de Bienestar Universitario acerca de su control, seguimiento y cumplimiento. 4. Para el caso de los estudiantes: GUANOLUISA BASTIDAS ZURIEL FERNANDO y VILLACÍS AGUIRRE PATRICIA DENISSE, toda vez que actualmente no se encuentran matriculados, no pueden ser considerados como estudiantes regulares, por lo mismo se RECHAZA la solicitud de beca por movilidad estudiantil de los referidos estudiantes. 5. Para casos futuros, previa a ser sometidos a conocimiento de la Comisión de Becas se deberá verificar el cumplimiento completo de todos los requisitos reglamentarios por parte de los solicitantes. 6. Para casos futuros, las solicitudes de movilidad académica estudiantil deberán estar vinculadas a proyectos de investigación conjuntos, registrados en portafolio, que generen beneficio institucional para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, considerando la disposición que será emitida por el Vicerrectorado de Docencia a los diversos Departamentos y Carreras.”;

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2026-011 de 26 de febrero de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente favorablemente el Informe No. UBUN-2026-076 de 12 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Bienestar Universitario Encargada; así como, ACOGER el Informe de la Comisión de Becas Nro. 005-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido recomendar al señor Rector la siguiente: a) CONCEDER beca por movilidad estudiantil a los señores: ARROBA BERMEO JOSUE SEBASTIAN y TIPAN QUINGA RAUL FRANCISCO, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-001- 2026 de 12 de febrero de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...).”;

Que, con memorando ESPE-VAG-2026-0498-M de 27 de febrero de 2026, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-011; en relación al Informe de la Comisión de Becas Nro. 005-2026, referente a la solicitud de beca por movilidad estudiantil a los señores: Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga;

Que, con fecha 02 de marzo de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-VAG-2026-0498-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: “(...) Agradeceré se sirva verificar la documentación y tramitar la respectiva OR.”;

Que, con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil para estancias de investigación a los señores Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga estudiantes de la Carrera Ingeniería en Biotecnología de la Sede Matriz, a fin de que participen en la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-001- 2026 de 12 de febrero de 2026. Este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2026-011 de 26 de febrero de 2026 y el informe de la Comisión de Becas nro. 005-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- OTORGAR beca por movilidad estudiantil a los señores: Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-001- 2026 de 12 de febrero de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.
- Art. 4.- Disponer a los señores: Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga, estudiantes de la Carrera Ingeniería en Biotecnología, que, a su retorno, presente a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para los señores Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga, estudiantes de la Carrera Ingeniería en Biotecnología de la Sede Matriz.
- Art. 6.- Informar a los señores Josué Sebastián Arroba Bermeo y Raúl Francisco Tipán Quinga, estudiantes de la Carrera Ingeniería en Biotecnología de la Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.
- Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente orden de rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinadora Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Directora de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Lorena Alejandra Zeggane Medina, Mtr.
Asesora del Rectorado

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL
Estancia de Investigación_ Universidad de Concepción, Chile

MBM-001-2026

FECHA: 19/02/2026

No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Créditos aprobados	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais	Universidad/ Evento	Periodo de beneficio						Beneficio de Beca					
												Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Pasajes aéreos	Total	
1	Estancia de Investigación	L00412481	1726621210	Arroba Bermeo Josue Sebastián	Biotechnología	370	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biólogas de la Universidad de Concepción, Chile.	Proyecto de Investigación: "Evaluación y comparación de las características productivas, bioquímicas y funcionales de anticuerpos monoclonales anti-E2 del virus de la diarrea viral bovina, en producción in vivo (líquido ascítico de ratones Balb/c) e in vitro, para inmunodiagnóstico	. Informe técnico-científico dl trabajo de intergración curricular. - Socialización a los compañeros de la carrera indicando los resultados obtenidos. - Datos comparativos de rendimiento, pureza y funcionalidad de los anticuerpos monoclonales obtenidos.	Concepción-Chile	Universidad de Concepción	15/3/2026	15/3/2026	15/3/2026	10/7/2026	11/7/2026	118	\$1.250,00	\$3.540,00	\$ 230,00	Pasaje de retorno Concepción Chile - Quito	\$ 5.020,00	
2	Estancia de Investigación	L00412499	1751057777	Tipan Quinga Raul Francisco	Biotechnología	386	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biólogas de la Universidad de Concepción, Chile.	Proyecto de Investigación: Evaluación de la expresión soluble del factor de crecimiento nervioso humano recombinante (rhNGF) en distintas cepas de Escherichia coli, determinando su rendimiento, solubilidad y calidad bioquímica bajo condiciones controladas de expresión	.Informe resumen del trabajo realizado durante el proyecto - Socialización a los compañeros de la carrera indicandolos resultados obtenidos. - Certificado del desarrollo del proyecto otorgado por el laboratorio de biofármacos.	Concepción-Chile	Universidad de Concepción	15/3/2026	15/3/2026	15/3/2026	10/7/2026	11/7/2026	118	\$1.250,00	\$3.540,00	\$ 230,00	Pasaje de retorno Concepción Chile - Quito	\$ 5.020,00	
			TOTAL																				\$ 10.040,00

Los pasajes al exterior, serán adquiridos a través del Contrato de Pasajes de la Universidad, en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario
Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Elaborado por: Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por: Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ENCARGADA